

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTA DE Agave victoriae-reginae, ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA TRITURADOS CRIBISSA, S.A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL ING. FERNANDO CAMPOS STENNER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO REPRESENTADA POR EL DR. LUIS ALBERTO AGUIRRE URIBE, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAAAN", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El territorio nacional se caracteriza por presentar una amplia diversidad vegetal dadas sus características topográficas. A últimas fechas, esta diversidad se ha visto afectada.

Las poblaciones silvestres de *A. victoria-reginae*, han sido afectadas por diversas actividades antropogénicas, entre las que se puede citar la colecta irracional de planta y semilla, con fines de comercialización ornamental, así como la destrucción de su hábitat natural (paredes de sierras), del cual se extrae mineral por compañías cementeras y mármol de roca.

Por su endemismo y crítica situación, ha sido catalogada como especie en peligro de extinción de acuerdo a la NOM-059-ECOL-2001. La noa, *Agave victoria-reginae*, se encuentra en las instalaciones de la Planta II, Triturados Cribissa, S.A. de C.V.

Por lo anterior y con la finalidad de conservar y propagar la planta, se plantea la propagación de la misma a partir de la germinación de semilla en laboratorio, invernadero y vivero, y por cultivo de tejidos.

DECLARACIONES

I.- DE "LA EMPRESA"

a) Ser una Sociedad Mercantil Anónima legalmente constituida bajo la denominación de TRITURADOS CRIBISSA, S. A. de C. V. según escritura pública (2784) dos mil setecientos ochenta y cuatro, Vol. (115) ciento quince de fecha (3) de mayo de 1997 otorgado ante la fe del Lic. Juan Antonio Alanis Romo, Notario Público No. (15) quince, con ejercicio en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango he inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo el No. 1728 folio 11 Libro 3-T-18 el día 11 de junio de 1997.

b. Tener su domicilio para oír y recibir notificaciones en la Antigua Carretera vía corta a México, las Curvas del Japonés, en la Ciudad de Lerdo Durango.

c. Que el Gerente General de la Empresa, **Ing. Fernando Campos Stenner**, cuenta con las facultades amplias y suficientes para obligarse en los términos que se señalan en el presente instrumento.

d. Que en busca de la protección al medio ambiente se investigue y produzca Planta de Noa, Agave-victoria reginae, para lo cual ha convenido se adquieran los servicios de la UAAAN especificados en este convenio. El anexo debidamente firmado por las partes forma parte integrante de este Convenio, insertándose para los efectos legales, y podrán ser modificados en todo momento previo acuerdo por escrito entre las partes.

II.- DE "LA UAAAN"

a. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de carácter nacional, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio de acuerdo al Decreto número 69 aprobado por el Gobierno del Estado el día catorce de marzo de 1989 mismo que fue publicado el día cuatro de abril de 1989 en tomo XCVI del Periódico oficial del estado de Coahuila.

b. Que el **Dr. Luis Alberto Aguirre Uribe** Rector y representante legal cuenta con las facultades necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio, las cuales constan en la Escritura Pública numero 99 de fecha 22 de noviembre del 2002 ante la fe del notario público numero 57 Lic. José Ricardo Martínez Ortégón, en la que consta la toma de protesta del rector de la Universidad.

c. Que dentro de sus objetivos encuentra el de realizar investigación en las áreas científicas de su competencia que favorezcan al desarrollo social, económico, integral, armónico e independiente tanto de la república como de sus regiones.

d. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAA 750303 NHA

e. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente documento, el ubicado en San Antonio de los Bravos, Torreón, Coahuila.

f. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente convenio y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este Convenio.

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVENIENTES EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- "LA UAAAN" se obliga a proporcionarle a "LA EMPRESA" el servicio de PRODUCCIÓN DE 15,000 PLANTAS DE NOA, Agave victoria-reginae, ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, CON UNA EDAD DE DOS AÑOS.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONVENIO.- "LA EMPRESA" apoyará con la construcción de un vivero dentro de las Instalaciones de la UAAAN-UL, en San Antonio de los Bravos, en Torreón, Coahuila, con las siguientes especificaciones: Área del vivero de 20 m ancho por 25 m de largo, cercado con malla de alambre, tinaco y bomba de $\frac{3}{4}$ hp instalados, mallasombra y 30 polines de acero necesarios para cubrir una superficie de 14 m X 20 m, construcción de 5 m de ancho por 6 m de largo la cual constará de medio baño y aire acondicionado, y aportación de \$ 45,000.00 para gastos de operación.

TERCERA.-"LA EMPRESA" Cubrirá el monto del presente convenio de la siguiente manera: La construcción total del vivero será necesaria para iniciar la producción, 20 % del gasto de operación será entregado al inicio del proceso de producción, y posteriormente cada seis meses se entregarán los porcentajes correspondientes a la entrega de cada informe semestral.

CUARTA.- "LA EMPRESA" permitirá que los investigadores, estudiantes o pasantes de la universidad colaboren en futuras investigaciones con respecto a la planta Agave victoria-reginae, y que los resultados que se generen sean presentados en tesis profesionales, otorgando los créditos de investigación a la Universidad, a los investigadores y a los tesisistas.

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las modificaciones que por razones fundadas, pudieran realizarse al presente Convenio incluidas las adecuaciones por incremento en el volumen de los servicios, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificador correspondiente.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA UAAAN".- Durante la vigencia de este convenio "LA UAAAN" se obliga a:

Producir 15,000 plantas de noa *Agave victoria-reginae*, a partir de la germinación de semilla, en laboratorio, invernadero y vivero, y entregar al menos con periodicidad semestral a "LA EMPRESA" un informe técnico, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente Convenio.

No subrogar ni ceder a favor de cualesquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA UAAAN" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este Convenio o de la realización de los trabajos de la PRODUCCIÓN DE PLANTA, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA EMPRESA". Así mismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamento del apartado b) del artículo 123 Constitucional.

"LA UAAAN" se obliga a sacar en paz a "LA EMPRESA", de todo juicio que se pudiese suscitar con motivo de la celebración del presente convenio, incluyendo desde luego el juicio laboral.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.- el presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir del día de su firma y con fecha de terminación hasta el 2008.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "LA UAAAN".- se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como proporcionar instalaciones y laboratorios para desarrollar los trabajos necesarios para la producción de la planta, y dar asesoría a la "EMPRESA", con respecto al manejo del material vegetativo en el predio donde será introducido dicho material, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente Convenio.

Para la vinculación entre las partes y el seguimiento de este Contrato "LA EMPRESA" designará al Ing. **Fernando Campos Stenner**, "LA UAAAN" designará al **M.C. Héctor Montaña Rodríguez**, **M.C. Amanda Jaramillo Santos** y **Biól. Ma. De Jesús Rivera González** como responsables del proyecto mencionado. Asimismo, las construcciones derivadas del presente proyecto formarán parte del Centro de Investigación de Flora en

Peligro de Extinción (CIFPE), el cual funcionará como estructura universitaria.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UAAAN" acepta en forma expresa que "LA EMPRESA" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio sin necesidad de juicio, por una o más de las siguientes causas imputables al mismo:

- a) Si "LA UAAAN" no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este Contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- b) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse al Contrato.
- c) Por negarse a corregir lo rechazado por "LA EMPRESA".
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula cuarta.

Para los efectos de la rescisión administrativa que se refiere esta cláusula, "LA EMPRESA", le comunicará por escrito a "LA UAAAN", el incumplimiento en que se haya incurrido para que en un termino de 30 (treinta) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas pertinentes.

UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- las partes convienen en que "LA EMPRESA", podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente solicitados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "LA EMPRESA".

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Todo lo no previsto en el presente Convenio, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la ley de la materia, y en caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Torreón, Coahuila, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

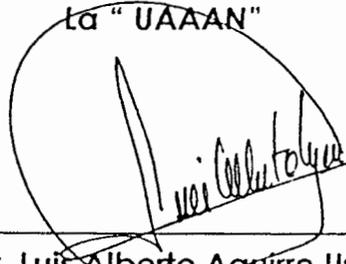
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAH., EL DÍA _____ DEL 2006.

La "EMPRESA"



Ing. Fernando Campos Stenner
Representante Legal
Empresa Triturados Cribissa, S.A. de C.V.

La "UAAAN"



Dr. Luis Alberto Aguirre Uribe
Rector
Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro